



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de enero del dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00109-00
DEMANDANTE :	SANDRA JANETH CORRALES CIFUENTES
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
LITISCONSORTES NECEARIOS POS PASIVA:	ELIZABETH REGINA MORENO MURILLO SMITH ADRIANA MOSQUERA MORENO MANUELA LISETH MOSQUERA MORENO (Representada legalmente por su progenitora, señora ELIZABETH REGINA)
ASUNTO:	AUTO QUE ALLEGA DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN Y ADOPTA DECISIONES EN PRO DE LA CELERIDAD DEL TRÁMITE PROCESAL

Por auto adiado 21 de junio de 2021 el Despacho procedió, una vez subsanas las deficiencias de que adolecía la demanda a su admisión, disponiendo, entre otros, y en aras de la celeridad, REQUERIR a la sociedad demandada, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA – PROTECCIÓN S.A.**, a fin de que con el escrito de réplica allegaran los datos que reposaran en las bases de datos de la entidad (dirección, números telefónicos de contacto, correo electrónico, entre otros) respecto de ELIZABETH REGINA MORENO MURILLO en calidad de cónyuge del finado MANUEL ALONSO MOSQUERA RENTERÍA y de SMITH ADRIANA y MANUELA LISETH MOSQUERA MORENO en calidad de hijas, a fin de proceder con las notificaciones ordenadas y su consecuente vinculación al proceso.

El 9 de julio pasado, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a través de representante judicial allega escrito de réplica, de cuya lectura minuciosa puede percatarse el Juzgado que en cumplimiento al anterior requisito se informó que en la investigación adosada como prueba documental reposan los datos solicitados, los cuales el Despacho extrajo y que son:

Respecto de la señora ELIZABETH “ELIZABERT” REGINA MORERNO MURILLO quien funge como cónyuge del causante se lee que, para el 3 de abril de 2020, residía en la Diagonal 26 No. 83 – 59 C8 del barrio Marroquín en Cali (Valle), con número celular 320 747 21 88.

SMITH ADRIANA MOSQUERA MORENO que para la misma fecha reseñada residía en el barrio Ciudadela Mía en Quibdó – (Chocó), número móvil 321 419 14 54.

Siguiendo con el recuento se tiene que, por auto del 2 de diciembre de 2021 se **REQUIRIÓ** al gestor judicial de la actora a fin de que procediera con la notificación ordenada conforme a la información suministrada por PROTECCIÓN y acorde con los lineamientos contenidos en el Decreto 806 de 2020 en su artículo 6º; advirtiéndole que la notificación se entendería surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezaría a

correr el término de traslado por el término legal de diez (10) días hábiles para que procedieran a dar respuesta por intermedio de abogado titulado.

Igualmente se señaló que la notificación debía ser personal, conforme al artículo 8 del citado Decreto, salvo que no fuera posible por causa justificada; y que, en este evento se daría aplicación a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y la interesada debía enviar la comunicación respectiva, en la que se incluiría el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que la parte demandada a través de su representante judicial y/ apoderado tuviera la opción de acercarse por medios virtuales a la práctica de la notificación. También, y de ser necesario, se dispuso indagar y tener como canal digital de notificación de la parte demandada, el que figure en cualesquiera bases de datos públicas y privadas (Par. 2º del artículo 8 ibídem).

Pues bien, el abogado de la demandante allega el 11 de enero de la anualidad que avanza correo electrónico que da cuenta de las diligencias desplegadas para surtir la notificación de que se viene haciendo referencia, adosando copia del formato de la citación para la diligencia de notificación personal, documento rotulado “NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO” y copia de la demanda, piezas procesales contentivas del poder, los anexos y el auto admisorio; sin embargo, en una revisión minuciosa de la documentación enviada el despacho encuentra algunos reparos, como que la citación se dirige a Elizabeth Moreno Murillo – Smith Adriana y Manuela Liseth Mosquera Moreno a una misma dirección, ello es, a la Dg 26 No. 83 – 59 C8, barrio Marroquín en Cali (Valle), dirección ésta denunciada por PROTECCIÓN respecto de la señora ELIZABETH REGINA, pues con relación a SMITH ADRIANA quien es mayor de edad solo se referenció el barrio Ciudadela Mía en Quibdó Chocó; aunado a que no se incluyó en la misma el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que la parte demandada a través de su representante judicial y/ apoderado tuviera la opción de acercarse por medios virtuales a la práctica de la notificación como ya se había advertido.

Se resalta además que, en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa y contradicción de todas las partes intervinientes, el Despacho procedió a realizar el respectivo rastreo a la guía de Servientrega No. 9144854877 conforme se desprende del sello que yace en la copia de la comunicación, encontrando que la misma fue devuelta, sin avizorarse porqué causal, lo que de contera permitiente concluir que la diligencia de notificación resultó infructuosa.

Es por todo lo anterior que esta Agencia Judicial en pro de la integración del contradictorio y la continuidad del trámite, **DISPONE OFICIAR** de manera inmediata a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a fin de que en el término perentorio de **tres (3) días**, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación que para tales efectos se libraré, **CERTIFIQUEN** si en las bases de datos de esa dependencia reposa otra información que permita dar con la ubicación y/o lugar de residencia de ELIZABETH REGINA MORENO MURILLO y su hija SMITH ADRIANA MOSQUERA MORENO, más concretamente la dirección de correo electrónico; aunado a que deberán aportar copia del documento de identificación de la primera de las citadas a efectos de corroborar su verdadero nombre, si lo es ELIZABETH o ELIZABERT. Lo anterior sin perjuicio de la demandante envíe de nuevo la comunicación para la diligencia de notificación con las formalidades de ley, teniendo en cuenta además los reparos a que se hizo alusión renglones antes, como quiera que cada una de las partes figura con una dirección diferente y que Manuela Liseth se encuentra su vez representada por su progenitora.

Líbrese por la Secretaría el oficio a que haya lugar y envíese a su destinatario a través del Despacho a la dirección de correo electrónico que reposa en la base de datos, o en aquella registrada para recibir las notificaciones judiciales; advirtiéndole que copia de la misma será enviada a la apoderada judicial a través de su dirección de correo electrónico, a fin de que procure suministrar la información y documentación requerida en el menor tiempo posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **626974ab65b512f4fff33f93424e3e596dd66f4836b53ade060fc9adee026588**
Documento generado en 27/01/2022 09:17:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>